

19090

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,584	57,754
1 dólar canadiense	58,516	58,747
1 franco francés	12,028	12,077
1 libra esterlina	133,272	133,896
1 franco suizo	19,271	19,361
100 francos belgas	146,337	147,143
1 marco alemán	21,688	21,791
100 liras italianas	8,704	8,743
1 florín holandés	21,285	21,387
1 corona sueca	12,890	12,957
1 corona danesa	9,330	9,373
1 corona noruega	10,393	10,442
1 marco finlandés	15,123	15,208
100 chelines austríacos	305,647	308,185
100 escudos portugueses	222,160	224,548
100 yens japoneses	19,526	19,617

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

19091

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», para aprovechar aguas del río Gayá, en término de Catllar (Tarragona), para usos industriales.**

La «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gayá, en término municipal de Catllar (Tarragona), y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), autorización para derivar un caudal continuo del río Gayá de 500 litros/segundo, con destino a usos industriales en la refinería de petróleo de Tarragona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Entidad concesionaria, ENTASA, estudiará la adaptación del aliviadero que se proyecta a la presa recrecida a la cota 131 de coronación, de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, presentando a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la citada cuenca la conclusión final de este estudio, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

3.ª Para los usos futuros del embalse recrecido de acuerdo con los planes del Estado, se dispondrá una toma de agua, aguas abajo de la presa, para un caudal de seis metros cúbicos/segundo, a la cota 80, cuyo proyecto se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

4.ª La Empresa concesionaria deberá cumplir las prescripciones del informe emitido el 6 de abril de 1974 por la Sección de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, para lo cual se pondrá en contacto con dicha Sección.

5.ª Para la adecuada explotación del embalse se dispondrán en su cabecera, y aguas abajo de la presa (antes del primer aprovechamiento de riego en uso), sendas estaciones de aforos, cuyos proyectos se someterán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Entretanto no se ejecute el recrecimiento de la presa y se cree la correspondiente Junta de Desembalses bajo la direc-

ción de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, se permitirá la salida por el desagüe de fondo de la presa de los caudales preferentes destinados a los aprovechamientos en uso, de acuerdo con las cifras que establezca la Dirección General de Obras Hidráulicas y que serán controladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; en el caso en que las aportaciones del río, registradas en la estación de aforos situada en la cabecera de la presa, fueran inferiores a la cifra establecida para el respeto de los caudales preferentes de aguas abajo, la Sociedad sólo viene obligada a dar salida al volumen de dichas aportaciones.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de dispositivos de control o limitación de caudal en estiaje. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

12.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y, como máximo, por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Las autorizaciones de vertido al mar se recaerán de las autoridades competentes.

18.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistonda.

19092

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el empalme de la CN-340 con el nuevo acceso Sur a Valencia y Valencia. Expediente número 9.095.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 5 de agosto de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Vialco, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la CN-340 con el nuevo acceso Sur a Valencia y Valencia por dicho acceso Sur, como hito-desviación del servicio de igual clase V-2.242, de Picasset a Valencia, provincia de Valencia (expediente número 9.095), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la CN-340 con el nuevo acceso Sur a Valencia y Valencia por dicho acceso Sur, de 12 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con

parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de la CN-340 con el nuevo acceso Sur a Valencia y Valencia y viceversa.

Expediciones: Tres de ida y vuelta de las que se realizan en el servicio base pasarán por esta hijuela-desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión. Los mismos del servicio base V-2.242.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.242.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente, tanto en sí como en conjunto con el servicio base.

Madrid, 30 de agosto de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.081 A.

19093

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Golada y Chantada y entre Adelan y Monterroso. Expediente número 10.244.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 5 de agosto de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Meljide Otero el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, desde Golada a Chantada y desde Adelan a Monterroso, provincias de Pontevedra y Lugo, como ampliación del servicio de igual clase V-2.829, de Golada y Adelan a varios pueblos (expediente número 10.244), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Golada y Chantada, de 37,200 kilómetros, pasará por Adelan y Rodeiro, y el itinerario entre Adelan y Monterroso, de 27,600 kilómetros, pasará por Golada y Antas de Ulla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Solamente podrán transportarse viajeros, equipajes y mercancías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que correspondía, en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en los tramos de su recorrido que no tenga prohibición de tráfico hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

El concesionario de este servicio no podrá practicar circulación alguna distinta de las ferias o mercados señalados en la concesión.

El concesionario quedará obligado a cosar inmediatamente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en el servicio cuya feria o mercado dejó oficialmente de existir.

Expediciones: De Golada a Chantada, una de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

De Adelan a Monterroso, una de ida y vuelta los días 1 de cada mes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.829.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.829.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afuente b) en conjunto con el servicio base V-2.829.

Madrid, 30 de agosto de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.082 A.

19094

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, de Zas a Bayo y Santa Comba. Expediente número 8.255.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de agosto de 1974 ha resuelto adjudicar defi-

nitivamente a don Constantino Baña Espasandín el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, de Zas a Bayo y a Santa Comba, provincia de La Coruña, como ampliación del servicio de igual clase V-2.597, de Zas a Baiñas y otros pueblos (expediente número 8.255), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Zas y Bayo, de 34 kilómetros, pasará por San Martiño de Meaños y Carreira.

El itinerario entre Zas y Santa Comba, de 43 kilómetros, pasará por San Martiño de Meaños, Carreira y Santa Sabina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que correspondía en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Entre Zas y Bayo, una de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Entre Zas y Santa Comba, una de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo de cada mes y los lunes inmediatos al segundo y tercer domingo de cada mes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.597.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.597.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.597.

Madrid, 30 de agosto de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.083 A.

19095

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zagra y Montefrío. Expediente número 8.122.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Reina Muñoz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zagra y Montefrío, provincia de Granada (expediente número 8.122), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Zagra y Montefrío, de 30,800 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de Zagra y empalme de Montefrío y viceversa.

De y entre empalme de Montefrío y Montefrío y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos que tendrán capacidad mínima para transportar veintisiete y catorce viajeros sentados respectivamente en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, a 0,82 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encaigos y paquetería, a 0,123 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 31 de agosto de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.077 A.

19096

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Colmenar Viejo y ermita de los Remedios. Expediente número 10.454.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Justo Domingo Fernández al servicio público regular